

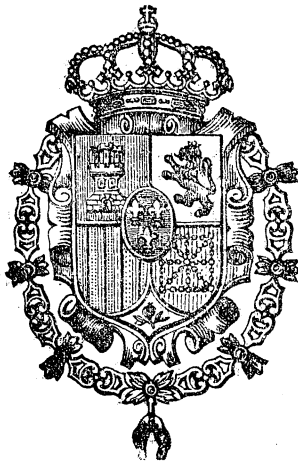
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de su cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 80
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Huelva, de los cuales resulta:

Que, por testamento otorgado por D. Ignacio Martín Díez, legó á su legítima esposa Doña Eusebia Vélez el quinto de sus bienes en usufructo, y por fallecimiento de ésta que pasasen en propiedad al hijo de la misma D. Gumersindo, imponiendo el testador á la legataria Doña Eusebia la obligación, luego que se emancipase el hijo de la misma, de suministrarle 10.000 pesetas anuales, y señalando los bienes de que había de sacarse el citado quinto:

Que llegado el caso previsto por el testador de la emancipación del hijo de su legítima consorte, ésta, para atender al pago de la pensión de las 10.000 pesetas que venía obligada á satisfacer á su hijo D. Gumersindo Martín Vélez, celebró con éste un contrato privado en 28 de Agosto de 1890, por virtud del cual la Doña Eusebia cedió á su citado hijo, en pago de la referida pensión, el laboreo de varias fincas para que hiciera el cesionario cuyos todos los productos de las mismas, y cuyas fincas se citan en el contrato mencionado:

Que seguido expediente de apremio por la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Belmez de la Moraleda contra Doña Eusebia Vélez Fernández para hacer efectivos los descubiertos en que ésta se encontraba por contribución de consumos, reparto vecinal y recargo de la contribución territorial, se embargaron bienes consistentes en los frutos de las fincas cedidas por la deudera á su hijo:

Que el Procurador D. José López Polo, en nombre de D. Gumersindo Martín Vélez, fundándose en los documentos antes relacionados, dedujo ante el Juzgado de primera instancia en 22 de Agosto último una demanda de tercería de dominio de los bienes embargados por la citada Agencia ejecutiva del pueblo de Belmez de la Moraleda, y solicitó, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero, núm. 4.º, art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la suspensión del procedimiento de apremio seguido contra Doña Eusebia Vélez, y declarar en su día que los dichos bienes eran de la propiedad del demandante, alzando los embargos y condenando á los demandados ó al que de ellos le corresponda al pago de la indemnización de los daños y perjuicios que le hayan producido y al de las costas de este juicio:

Que admitida la demanda, se ordenó sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de dicha demanda al Ayuntamiento de Belmez de la Moraleda en concepto de ejecutante, y á Doña Eusebia Vélez Fernández como ejecutada:

Que contestada la demanda por el Ayuntamiento

demandado, y seguidas las demás actuaciones del pleito, antes de que el Juez dictase sentencia, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, era privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y citaba además el Gobernador el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era un principio inconcuso de derecho, que no desconocían ni podían desconocer las leyes administrativas, que los derechos de índole puramente civil, como lo era el de dominio, sólo podían ventilarse ante los Tribunales ordinarios y por los procedimientos al efecto establecidos; que á esta doctrina no se opone el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 que cita el Gobernador para fundar la competencia administrativa, porque en ese mismo artículo se declara la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, lo cual significaba que aquellos incidentes que no se refieran al apremio, como sucedía con las tercerías de dominio, no eran del conocimiento administrativo; que el núm. 4.º del artículo 2.º de la referida instrucción concedía á las personas no obligadas para con la Hacienda el derecho de reclamar contra el procedimiento de apremio, cuando funde la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crea asistido para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante, y el párrafo tercero del dicho número preceptuaba que las personas que entablasen tercerías de dominio en debida forma, obtendrán la suspensión del apremio; que en el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, terminantemente se dispone, que cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusieren demandas por terceras personas, que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes; que la doctrina favorable á la competencia de los Tribunales de justicia, en el caso de autos, se halla declarada y confirmada de una manera que no deja lugar á duda en multitud de Reales decretos, decidiendo cuestiones de competencia; que tampoco puede invocarse como fundamento de la competencia de la Administración el art. 2.º del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, que dispone no podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda sin que se acompañe á aquélla documento que acredite haberse agurado la vía gubernativa, y que los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito, puesto que había que tener en cuenta lo que establece el Real decreto de 18 de Septiembre de 1893, ó sea que de las tercerías de dominio que se susciten en el procedimiento administrativo de apremio debe conocer la jurisdicción ordinaria, á la que no puede la Administración suscitar competencia, fundándose en que el demandante no apuró la vía gubernativa, toda vez que esta omi-

sión es apreciable sólo por la Autoridad judicial, y esa falta de reclamación previa en la vía gubernativa en los casos en que proceda, no determinaba la competencia, porque semejante omisión constituía ó una excepción dilatoria ó equivalía al acto de conciliación apreciable sólo por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, según el cual, cuando contra los procedimientos administrativos se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Vista la regla 7.ª del art. 533 de la ley de Enjuicio civil, que señala como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la tercería de dominio de los bienes embargados para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones en que se encontraba Doña Eusebia Vélez Fernández, tercería deducida por D. Gumersindo Martín Vélez, por creer éste que los citados bienes embargados son de su propiedad:

2.º Que la falta de reclamación previa gubernativa se encuentra con repetición declarada; que no es fundamento para determinar la competencia, toda vez que la misma jurisprudencia tiene también explicado que tal reclamación previa en la vía gubernativa equivale al acto de conciliación ó constituye una excepción dilatoria, cuando la demanda se dirigía contra la Hacienda pública:

3.º Que así el acto conciliatorio como la excepción dilatoria, sólo afectan á las formas esenciales del juicio, y estas formas, reguladas por el procedimiento judicial, sólo pueden ser apreciadas por los Tribunales del fuero común:

4.º Que no pudiendo admitirse en buenos principios que sucesivamente conozcan y resuelvan sobre el mismo derecho la Autoridad administrativa y la judicial, es por lo que la jurisprudencia ha fijado el sentido y concepto legal que entraña la reclamación previa en la vía gubernativa, debiendo, para determinar la competencia de la Autoridad á quien corresponde conocer, atenderse al precepto legal que establece quién sea la que en definitiva ha de resolver sobre el derecho reclamado, y atribuido éste en el caso presente, por disposición expresa de la ley, á los Tribunales de justicia, es indudable que á favor de los mismos ha de resolverse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Navarro y Santín y otros individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios solicitando que en lo sucesivo se interprete y aplique el art. 23 del vigente reglamento orgánico del citado Cuerpo en el sentido de que los individuos del mismo que sean declarados en situación de supernumerarios no se estacionen en el número que ocupen en su respectivo grado al pasar á dicha situación, y que, por lo contrario, continúen, no obstante, aprovechando el movimiento natural del escalafón, ascendiendo en él hasta que lleguen á ocupar el número 1 de la escala de su grado:

Considerando que el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, á raíz de su publicación ha sido aplicado en el sentido que se solicita; que su letra no dispone en manera alguna que los que sean declarados supernumerarios se estacionen en el número que ocupen en el escalafón, y que su espíritu debe interpretarse en armonía con el de los reglamentos de otros Cuerpos facultativos, favoreciendo así á los individuos que obtengan la declaración de supernumerarios como á los que queden prestando servicio dentro del Cuerpo, con lo cual no se causa perjuicio alguno al Estado ni lesión de ningún género á los intereses del Tesoro público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, todo individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios que pase á la situación de supernumerario continúe ascendiendo puestos en la escala de su grado, ocupando

por tanto el lugar intermedio entre el individuo que reglamentariamente le preceda y el que le siga en dicha escala hasta que por el movimiento de ésta llegue á ocupar el primer lugar de la misma, en el cual se estacionará, sin que pueda ascender á otro grado ó categoría interin no vuelva al servicio activo, debiendo pasar por lo contrario á las vacantes de la escala superior inmediata los individuos que le sigan por el orden de su colocación en el escalafón.

2.º Que los individuos que sean declarados supernumerarios conservarán el número general del mismo, como sucede en la actualidad, y figurarán en la escala del grado sin el número especial de la misma.

Y 3.º Que esta Real orden, que solamente fija el verdadero sentido del art. 23 del reglamento para su recta aplicación en lo sucesivo, no producirá efectos retroactivos, por lo cual las decisiones que se han dictado hasta el presente interpretando el citado artículo en otro sentido, las cuales son firmes y han causado estado, no serán revisadas ni contra ellas podrá interponerse recurso alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto, fecha 27 del actual, se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Adolfo León de Cortes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 de Mayo, de nueve á doce y media, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones del mes de Abril de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan.

Mes de Abril de 1897.

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	3 Mayo... 4 id..... 5 id.....	G, H, I, J, L, M. N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z. A, B, C, D, E, F.
Recluta voluntaria de Filipinas y Puerto Rico.....	4 id.....	A á la Z.
Cuba.....	6 id..... 7 id..... 8 id..... 10 id..... 11 id.....	D, E, F, G. H, I, J, L, M. N, O, P, Q, R. S, T, U, V, Z. A, B, C.
Puerto Rico.....	12 id.....	A á la Z.
Filipinas.....	13 id..... 14 id.....	A á la Z. Z á la Z.
Incidencias de todos los distritos.....	18 id.....	A á la Z.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El General Inspector, Amarelle.

ADVERTENCIAS

1.ª El pago empezará á las nueve de la mañana, y terminará á las doce y media de la tarde. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las once de la mañana, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que correspondan á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más de una asignación, y se ruega procuren cobrar en el día correspondiente á cada letra, para que no se vea precisada esta Inspección á suprimir el de incidencias, en vista de la aglomeración de público que en dicho día se presenta al cobro.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Oficial primero....	D. Luis Alvarez Correa.....	100	»
Primer Teniente...	José Camacho Jiménez.....	178'75	»
Capitán.....	Eloy Puchó Martínez.....	225	»
Primer Teniente...	Mariano Creagh y Luque.....	175'50	»
Idem.....	Antonio Gómez Rosado.....	178'75	»
Comisario.....	Luis Ibrán Mula.....	375	»
Carabinero.....	Manuel Valades Capilla.....	28'13	»
Idem.....	Juan Sánchez Martín.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Nombela Doblado.....	22'50	»
Guardia.....	D. Pablo Ranz Santamaría.....	22'50	»
Carabinero.....	Martín Guardia Roque.....	28'13	»
Idem.....	Domingo Figueruelo Barrios.....	28'13	»
Guardia.....	Lorenzo Rodríguez Alonso.....	22'50	»
Idem.....	Tomás Pacheco Navarro.....	22'50	»
Carabinero.....	Gabriel Villoria García.....	28'13	»
Idem.....	Patricio Barrios Vega.....	22'50	»
Idem.....	Miguel Balthuille Ramón.....	22'50	»
Sargento.....	Demetrio Aláez Antón.....	75	»
Médico.....	D. Juan Valdés Pajares.....	250	»
Coronel.....	Santiago Moncada Soler.....	562'50	»
Soldado.....	Salomón Ibáñez García.....	22'50	»
Idem.....	Antonio Marín Gamero.....	22'50	»
Idem.....	Antonio Calatayud Gilbert.....	22'50	»
Sargento.....	Cesáreo Lorenzo Seijó.....	100	»
Teniente Coronel...	D. Miguel Mediavilla Divi.....	450	»
Capitán.....	Francisco Núñez Martínez.....	250	»
Comandante.....	Toribio Andrés Triollo.....	375	»
Capitán.....	Segundo Cardoso Fernández.....	225	»

Madrid 27 de Abril de 1897.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carmen Esteban Cortés.....	470	»
Ignacia Mullerat y Pasols.....	625	»
Dolores López y Sarti.....	405	»
Isabel González Mesa.....	1.125	»
Eulogia García Gorria.....	400	»
Felipa Granados Rosa.....	470	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas

OBSERVACIONES

Doña María Ana Forteza y Forteza.....	1.125	»
Josefina Silva García.....	638'75	»
María del Carmen Castrillón Lamela.....	638'75	»
José Ferrer Riera y consorte.....	182'50	»
Vicente Artés Buenrostro y consorte.....	182'50	»
Juan Rivas Oliva.....	182'50	»
Jacinto López Adán y consorte.....	182'50	»
Manuel Río Miguel y consorte.....	182'50	»
Antonio Gálvez Sebastián.....	182'50	»
Josefa Gallego Fernández.....	182'50	»
Manuel Cervera Blasco y consorte.....	182'50	»
Doña Dolores Bonilla y Auriol.....	1.725	»
Federica Delgado Hernández y hermano.....	625	»
Dolores Orts Baldó.....	1.125	»
D. Rafael Manchón y Navarro.....	470	»
Doña Ambrosia Zamorano Soriano.....	470	»
Etelvina Núñez Navarro.....	821'25	»
Felisa Minguet Crespo.....	821'25	»
María de los Dolores Moreno Cívico.....	182'50	»
Vicente López Ribelles y consorte.....	182'50	»
D. Rafael López y Alvarez y hermanos.....	1.725	»
Ramona García San Millán.....	273'75	»
Doña Encarnación Fernández Millán.....	1.125	»
Petra Vallejo y Villegas.....	625	»
Josefa Villar Viatela.....	182'50	»
Doña Demetria Mazariegos de la Puerta.....	1.825	»
Caridad Izaga Echevarría.....	547'50	»
Antonio Calvo Calleja.....	182'50	»
Doña Víctor Aurora García Linao.....	470	»
Eloisa Aragón Rirzo.....	1.277'50	»
José Prieto Nogueira y consorte.....	182'50	»
Doña Agustina Navajas Salazar.....	638'75	»
Francisca Suárez Ramallo.....	547'50	»
Doña Juana Carolina Ruiz Zarauz.....	1.650	»
Trinidad Basqué Sarraiz.....	1.250	»
Froilana María del Rosario García Benito.....	1.200	»
Joaquina Chaves Oliva.....	182'50	»
Doña Agueda Ballesteros Andrado.....	1.200	»
Dolores Martín Moreno.....	638'75	»
D. José Cruz Ricarte y hermanos.....	1.200	»
Doña Amparo Estellés Navarro.....	638'75	»
Juana Cubiles Carreño.....	638'75	»
Sabina Alonso Alvarez.....	1.125	»
Pedro San Miguel Llata.....	182'50	»
Esteban Irún Hernández y consorte.....	182'50	»
Manuel Novoa Incógnito y consorte.....	1.250	»
Doña Carmen Díaz Celedonio.....	1.277'50	»
Antonio Ibars Barbé.....	182'50	»
Doña Dolores Fernández Medina.....	470	»
Tomasa Escanilla Pozo.....	547'50	»
Doña Concepción Caldera Alonso.....	1.277'50	»
Valentina Haya del Rey.....	182'50	»
Doña Dolores Barroso Durán.....	400	»
María del Carmen Fábrega-Coello.....	1.277'50	»
Amalia Lambau y Lambau.....	675	»

Madrid 27 de Abril de 1897.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela de Artes y Oficios de Santiago.....	Ministerio de Fomento.....	1.ª	Mozo de aseo.....	1.000	»	»	»
2	Audiencia de Córdoba.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	»
3	Idem.—Berga á Portilla y la Quart (id.).....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
4	Idem de Sevilla.—Idem id.....	Idem.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
5	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.....	Capitanía general de Canarias.....	3.ª	Auxiliar escribiente.....	990	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Gironella (Barcelona).....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
7	Idem.—Berga á la Baells, Pont de Reventú Serchs y Baga (id.).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	973.50	»	»	»
8	Idem.—Berga á Portilla y la Quart (id.).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
9	Idem.—Villasante (Bargos).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
10	Idem.—Almuradial á la villa del Viso (Ciudad Real).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
11	Idem.—Motril á Gualchos (Granada).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	501.22	»	»	»
12	Idem.—Torreón de Ardoz (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	600	»	»	»
13	Idem.—Cartagena á Perín y agregados (Murcia).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
14	Idem.—Urquola á Olejua y agregados (Navarra).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	755	»	»	»
15	Idem.—Lara (Orense).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
16	Idem.—Cisneros (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
17	Idem.—Saldaña á Betea, Vega Villanueva del Monte, Bacedo, Villamelendros y Villasila (id.).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	548.37	»	»	»
18	Idem.—Alfafar (Valencia).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
19	Gobierno civil de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	225	»	»	»
20	Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
21	Idem de Córdoba.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
22	Idem de Gerona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
23	Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
24	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Elche (Alicante).....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	5.800	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
25	Idem id. de Ecija (Sevilla).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	3.200	Idem id.
26	Archivo general de Indias en Sevilla.....	Ministerio de Ultramar.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª ó 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1897.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 69—15 DE ABRIL DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Portugal.

Derelicto en la costa W. de Portugal (1).

Núm. 473, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor inglés *Glenlochky*, este buque encontró el 20 de Marzo de 1897, en 41º 48' N. por 3º 37' W., un buque de tres palos abandonado. Lleva escrito en la popa el nombre *Grimstad*, y grabado en la campana *Nordlyset-1855*. Este buque, lleno de agua y que flota merced á un cargamento de maderas, constituye un peligro serio para la navegación.

Carta núm. 703 de la sección II.

Francia.

Extinción y desaparición de la boya luminosa de los Minquiers.

(Avis aux Navigateurs. París, 5 Abril 1897.)

Núm. 474, 1897.—Según aviso del Comisario de la Inscripción marítima de Saint-Malo, la boya luminosa situada al N. W. de los Minquiers se ha apagado; la boya de huso número 2 ha desaparecido, y la más elevada de las dos boyas luminosas, fondeadas al S. W. del placer de los Minquiers, se ha corrido ¾ de milla al S. E. ¼ E. de la posición que debe ocupar.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 126.

MAR DEL NORTE

Belgica.

Restos de un naufragio al N. W. de La Panne.

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/429. París, 5 Abril 1897.)

Núm. 475, 1897.—Según aviso del Patrón del pallebot guardacostas *Sardine*, hay un grupo formado por el palo macho de un buque, un palo y dos vergas, que parece estar agarrado al fondo, unos 1.600^m al N. 46º W. del faro de La Panne, en fondos de 6^m en bajamar.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 1.

Holanda.

Cambio en las boyas del Pas van Terneuzen (Escalda W.)

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 57/399. El Haya, 1897.)

Núm. 476, 1897.—Se ha dado nueva colocación á estas boyas, que quedan situadas en las siguientes posiciones:

1.º La boya esférica, roja, con bola, núm. 4, fondeada en 6^m, 5.

Situación aproximada: 51º 24' 2" N. por 9º 55' 58" E.

2.º La boya cónica, núm. 5, queda fondeada en 5^m, 4 de agua, en la siguiente situación aproximada: 51º 23' 28" N. por 9º 56' 20" E.

3.º La boya cónica, núm. 5.ª, en 6^m de fondo, en 51º 23' 4" N. por 9º 53' 32" E.

4.º La boya cónica, núm. 6, en 5^m de fondo, en 51º 22' 37" N. por 9º 56' 41" E.

5.º La boya cónica, núm. 6.ª, en 7^m de fondo, en 51º 26' 6" N. por 9º 57' 7" E.

Carta núm. 16 de la sección II.

(1) En adelante se designará con el nombre de *derelicto* á los restos flotantes de buques abandonados, que constituyen un peligro para la navegación.

MAR MEDITERRÁNEO

Adriático.—Austria-Hungria.

Supresión de las luces del puerto de Pirano.

(Elenco dei fari e fanali. Trieste, 1897.)

Núm. 477, 1897.—Se han suprimido las dos luces blancas que se encendían en los dos muelles del puerto de Pirano.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 104.

Cambio en la luz del puerto Norte de isla Selve.

(Elenco dei fari e fanali. Trieste, 1897.)

Núm. 478, 1897.—La luz roja que se enciende en el muelle del puerto de isla Selve, en la parte E. de la isla, se ha modificado; ahora es dióptrica, está colocada sobre una grúa de hierro que tiene 7^m, 3 de altura, alcanza 5 millas y está elevada 7^m, 6 sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 118.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.

Luces en el río Mississipi.

(Notice to Mariners, núm. 34. Washington, 1897.)

Núm. 479, 1897.—El 25 de Marzo de 1897 se han debido encender las siguientes luces en Nueva Orleans:

En la orilla N. del río, en la antigua cuarentena, una luz fija, blanca, elevada 10^m, 7 sobre el nivel medio de aguas; su farol está fijo á un poste pintado de blanco.

Situación aproximada: 29º 22' 9" N. por 83º 19' 36" W.

En la orilla S. del río, frente á punta Pleasant, en el *Tropical Bend*, una luz fija, blanca, elevada 10^m, 7 sobre el nivel medio de aguas, cuyo farol está suspendido de un brazo fijo en un poste pintado de blanco.

Situación aproximada: 29º 24' 00" N. por 83º 23' 50" W.

En la orilla S. del río, en la desembocadura del *Canal Rapelle*, situada 4 millas aguas arriba del faro de Harris Bayon, una luz fija, blanca, elevada 10^m, 7 sobre el nivel medio de aguas, cuyo farol está suspendido de un brazo fijo en un poste pintado de blanco.

Situación aproximada: 29º 28' 21" N. por 83º 28' 32" W.

En la orilla N. del río, frente á punta *Celceste*, una luz fija, blanca, llamada luz de Favret, elevada 10^m, 7 sobre el nivel medio de aguas, cuyo farol está suspendido de un brazo fijo en un poste pintado de blanco.

Situación aproximada: 29º 36' 25" N. por 83º 38' 13" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 20.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.788 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.789	100.000	Nules.
25.994	50.000	Coruña.
15.432	25.000	Sevilla.
41.100	1.000	Madrid.
37.138	1.000	Idem.
19.747	1.000	Idem.
27.030	1.000	Granada.
41.203	1.000	Barcelona.
49.993	1.000	Talavera de la Reina.
18.054	1.000	Madrid.
37.915	1.000	Bilbao.
36.017	1.000	Barcelona.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
19.867	1.000	Madrid.
33.053	1.000	Santander.
31.996	1.000	Barcelona.
37.179	1.000	Idem.
1.659	1.000	Valladolid.
49.541	1.000	Madrid.
44.080	1.000	Idem.
36.933	1.000	Sevilla.
17.773	1.000	Granada.
49.236	1.000	Sevilla.
37.767	1.000	Idem.
44.050	1.000	Madrid.
34.459	1.000	Vigo.
28.915	1.000	Valladolid.
37.186	1.000	Barcelona.
11.971	1.000	Madrid.
3.753	1.000	Santander.
33.244	1.000	Zaragoza.
38.899	1.000	Idem.
22.577	1.000	Madrid.
15.660	1.000	Idem.
41.799	1.000	Tarragona.
13.114	1.000	Martos.
21.335	1.000	Santander.
42.196	1.000	Badajoz.
31.025	1.000	Barcelona.
16.083	1.000	Tol-do.
25.824	1.000	Barcelona.
15.734	1.000	Sevilla.
14.679	1.000	Idem.
43.285	1.000	Barcelona.
6.226	1.000	Alicante.
17.154	1.000	Zaragoza.
26.826	1.000	Madrid.
4.962	1.000	Jerez de la Frontera.
41.195	1.000	Sevilla.
2.169	1.000	Zaragoza.
6.958	1.000	Pontevedra.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Visitación Cruzado y Mingueta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Nicolasa García, del Colegio de la Paz.

María de los Angeles de Marcos, del idem.

Manuela Hernández Marchán y Tarancón, del idem.

Esperanza Somoya Giraldos, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1897.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 720 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	100.000
1 de.....	30.000
11 de 4.000.....	44.000
700 de 800.....	560.000
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.000
720	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 30 de Abril de 1897. — El Director general, J. R. de Oya.

SANIDAD

Exentos relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Ezequiel Raboso.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Martín de Vargas, 6.
José Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Santa Egracia, 117.
Domingo Villanueva.....	1	»	»	Idem.....	Difteria.....	Ministriles, 2.
José María Gil.....	42	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ruda, 6.
Manuel Carrasco.....	48	»	»	Soltero.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Casimiro García.....	24	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Militar.
Luis Tarro.....	75	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Espartinas, 5.
Ignacio Cruz.....	46	»	»	Idem.....	Aneurisma del tronco.....	Hospital Provincial.
León Simón.....	64	»	»	Idem.....	Laringitis.....	Alcalá, 180.
José Sánchez.....	»	2	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Mesón de Paredes, 61.
Enrique Calvíst.....	45	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Luisa Fernanda, 14.
Manuel Adsuar.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ruda, 3.
Juan Sánchez-Trapero.....	63	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Drumen, 3.
Isabelo F. Jiménez.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Tribulete, 4.
Eustaquio Zay.....	54	»	»	Soltero.....	Alcoholismo crónico.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cuesta de Javalquinto, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Conde Duque, 50.
Doña Casilda Pérez-Rojas.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Habana, 21.
Eloísa de Diego.....	2	»	»	Idem.....	Grippe.....	Ruda, 18.
María J. Bermejillo.....	12	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Sordo, 9.
Bernarda Alvarez-Guerra.....	12	»	»	Idem.....	Idem.....	Torres, 11.
Dolores Estúñiga.....	15	»	»	Idem.....	Idem.....	Esperanza, 3.
Francisca Caballero.....	28	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Delfina Gálvez-Cañero.....	61	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Huertas, 15.
Andrea Gómez.....	56	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Fuencarral, 18.
Joaquina Roca.....	69	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Hospital de Jesús Nazareno.
María Basteiro.....	76	»	»	Casada.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Agustina C. Gómez.....	21	»	»	Soltera.....	Bronquitis capilar.....	Costanilla de los Desamparados, 10 y 12.
Mercedes Montero.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 7.
Rosalía Quesada.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 32.
Perfecta García.....	40	»	»	Casada.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Carmen Carrascosa.....	62	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Pacífico, 19.
María B. Ruiz-Marchante.....	53	»	»	Casada.....	Idem.....	Monteleón, 5.
Manuela Carrión.....	50	»	»	Idem.....	Idem.....	Continuación del Conde Duque, 1.
María Mayor.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Joaquina González.....	»	11	»	Párvulo.....	Absceso cerebral.....	Quiñones, 9.
Julia Gómez.....	3	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Ternera, 4.
María Gutiérrez.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Zaragoza, 4.
María Alonso.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Almendro, 13.
Evarista García.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 61.
Josefa Peláez.....	86	»	»	Soltera.....	Endocarditis reumática.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

		ENFERMEDADES (1)																											Muerte violenta (2).....		TOTAL GENERAL.....						
SEXO		INFECCIOSAS		INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES											TOTAL GENERAL.....								
																		DE LOS APARATOS																			
		TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Pelagra.....	Actinomicosis.....	Paludismo.....	Viremia.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Influenza 6 grippe...	Tifoides.....	Puerperales.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Taberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cánceromas.....	El clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....		Chiculatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genitourinario.....	Locomotorio.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	4	3	1	»	»	2	1	13	»	17
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	»	3	8	»	»	»	5	1	18	»	24	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	7	11	1	»	»	7	2	31	»	41	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º ENCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL			
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
1	1	2	1	2	3	»	1	1	1	3	4	2	2	4	»	3	3	2	2	4	3	1	4	3	2	5	»	1	1	4	4	6	10	»	»	»	17	24	41

Madrid 29 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio del año próximo pasado, D. Florencio Fiscowich, en concepto de editor y dueño de una Galería dramática, ha comunicado á este Registro general que nombra sus representantes y Administradores á los señores y en las provincias que á continuación se relacionan:

Almería.—D. José Burgos y Tamarit.
Alicante.—Sres. García Soto y Compañía.
Albacete.—D. Trinidad Santos Aparicio.
Ávila.—D. Luciano Madejón.
Barcelona.—D. Joaquín A. Bartumens.
Burgos.—D. Juan L. Manrique.
Bilbao.—D. Luis Dochao.
Badajoz.—D. José Rincón.
Cádiz.—D. Manuel Morillas.
Córdoba.—D. Manuel García Lovera.
Coruña.—D. Canuto Berea y Compañía.
Cuenca.—D. Juan Peñalver y Labarta.
Cáceres.—D. José Pozo y Mateos.
Castellón de la Plana.—D. Leandro Ureña Merino.
Ciudad Real.—Sres. Hijos de Marcos Rubio.
Guadalajara.—D. Eugenio García del Val.
Granada.—D. Francisco J. Cobos.
Gerona.—D. José Franquet Serra.
Huelva.—D. Antonio García Ramos.
Habana.—Sres. L. Sáenz y Compañía.
Huesca.—D. Simeón Bernard.
Jaén.—D. Manuel Alcázar Lagunas.
León.—Sres. Sobrinos de Fernández Llamazares.
Lérida.—D. Manuel Jiménez y Catalán.
Logroño.—Sres. Herrero y Riva.
Lugo.—D. Laureano Tato.
Las Palmas.—Hijos de Juan Rodríguez y González.
Málaga.—D. Epifanio García.
Murcia.—D. Santos Ladrón de Guevara.
Manila.—D. Antonio Hidalgo.
Palencia.—D. José E. Gullón.
Puerto Rico.—D. Francisco Sabat.
Orense.—D. Vicente Miranda.
Oviedo.—D. Juan Martín.
Pamplona.—Hijos de Montorio.
Pontevedra.—D. Benito López Paratcha.
Palma de Mallorca.—Sres. Amengual y Muntaner.
Salamanca.—D. Luis Huebra.
Sevilla.—D. Luis Piazza.
Soria.—D. Vicente Tejero y Tejero.
Santander.—Viuda é Hijos de Ruano.
Santa Cruz de Tenerife.—D. Juan de la Puerta Cameco.
San Sebastián.—Sres. A. Díaz y Compañía.
Teruel.—D. Manuel Baquedano Moreno.
Tarragona.—D. Juan Fortuny Burgueras.
Toledo.—Sres. Urzainqui y Sobrino.
Vitoria.—D. Santiago Alonso.
Valladolid.—D. Vicente Alvarez Reyero.
Valencia.—Sres. Berard y Compañía.
Zamora.—D. Feliciano Fernández Somoza.
Zaragoza.—Doña Pascuala Ochoa, Viuda de Ducassi.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid 28 de Abril de 1897.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los muelles del puerto de Lequeitio, cuyo presupuesto de contrata es de 47.787'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.389 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los muelles del puerto de Lequeitio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Motrico, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 792.465 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 39.624 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Motrico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la dársena de Porcillan, en el puerto de Ribadeo, cuyo presupuesto de contrata es de 68.473 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.424 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la dársena de Porcillan, en el puerto de Ribadeo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 720.720 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.207'20 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En atención á la crisis obrera por que atraviesa esa provincia y la escasez de trabajo donde ocupar á éstos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se hagan por el sistema de administración las obras de acopios de piedra machacada para la reparación del firme del trozo comprendido entre el arroyo de Valdespera y los Barros, en la sección de Alcalá de los Gazules á Algeciras, de la carretera de tercer orden de Jerez de la Frontera á Algeciras, por su presupuesto de ejecución material, importante la cantidad de 21.413 pesetas 30 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Ingeniero Jefe de Cádiz.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Roig Grifoll solicitando autorización para cruzar la carretera de Lérida á Flix y Reus, en el kilómetro 1, con una galería de conducción de aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª El enlace de las dos galerías se practicará con una tercera, cuya sección tendrá por lo menos un metro de altura, por 70 centímetros de ancho. La profundidad de esta galería estará en relación con la que tienen las dos existentes.

2.ª No se permitirá abrir pozos contiguos á la carretera á menor distancia de 15 metros, contadas dichas distancias á partir de las aristas exteriores de los paseos.

3.ª En el caso que el terreno no presente la suficiente garantía de solidez ó dureza, deberá el peticionario revestir la nueva galería, dando á los estribos y bóvedas las dimensiones suficientes para garantizar la estabilidad de la obra.

4.ª La obra se llevará á cabo en el plazo de tres meses, contando á partir de la fecha de la concesión, debiendo el peticionario dar parte al Ingeniero Jefe de la provincia del día en que se proponga empezar los trabajos, así como del en que los termine, no debiendo considerarse terminados hasta tanto que aquel funcionario por sí ó por el subalterno en quien delegue las haya reconocido y considerado como bien ejecutadas.

5.ª Si durante la ejecución de las obras el personal encargado de la inspección viera que no se toman las precauciones convenientes para evitar sufriera perjuicio la carretera, ó para evitarse cualquier accidente desgraciado, el concesionario queda obligado á poner en práctica cuantas órdenes se le consignen con el objeto de evitar dichos perjuicios, así como á reparar los que hubiesen ocurrido.

6.ª Será obligación del concesionario conservar expedita y en buen estado la galería, siendo siempre de su cuenta los gastos que pueda originar su limpieza y conservación.

7.ª Cuando sea necesario modificar el trazado de la carretera y la modificación afectara á la servidumbre que se autoriza, D. Miguel Roig Grifoll ó sus sucesores en el cargo que actualmente desempeña, no tendrán derecho á hacer reclamación alguna por los perjuicios que la modificación pueda acarrear.

8.ª Esta autorización se considera hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Se declarará nula la concesión si el peticionario dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, y hecha tal declaración, con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá en consecuencia con arreglo á lo establecido para los casos de esta naturaleza.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Balet y Nadal solicitando autorización para establecer en la riera de Vallromanas, término municipal de Montoré, provincia de Barcelona, una tubería de conducción de aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con las condiciones de que la tubería se instale en la forma que se indica en el proyecto presentado, sea de verdadera conducción y no de absorción, y que no sirva más que para conducir las aguas que ya tiene alumbradas el peticionario en distintos puntos de su propiedad, cuyas aguas le pertenecen.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Carlos Braconier y por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Santoña

por Burgos, en solicitud de que se apruebe la transferencia que de las concesiones de los ferrocarriles de Madrid á Buitrago y de Buitrago á Burgos ha hecho el primero en favor de la segunda:

Vistos los documentos que acompaña á la instancia; y Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de las concesiones de los ferrocarriles de Madrid á Buitrago y de Buitrago á Burgos ha hecho D. Carlos Braconier en favor de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Santoña por Burgos, quedando esta Compañía obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez. Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Oeste.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Baracoa, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Excm. Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por tiempo de seis años, que principiarán el domingo de Pascua de Resurrección de 1898 y terminarán el domingo de Pasión de 1904, bajo el tipo de 1.020.786 pesetas por los seis años, ó sean 170.131 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del expresado tipo, ó sean 51.039 pesetas 30 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1898 hasta el domingo de Pasión de 1904, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ellas corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio, y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarlas bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los alrededores locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya mencionadas, y para cuyo están ahora destinadas. Se exceptuarán únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usurlos el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dichos saloncillos.

3.ª El domingo de Ramos de 1898, se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza se hará al Contratista por la Comisión correspondiente, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por uno de los Notarios de esta Corporación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el domingo de Pasión de 1904, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto cuarenta y cinco días antes de la época indicada, se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que aquélla se halla.

6.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el mismo estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verifi-

carse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación, abonando su importe el referido contratista; y de no verificarlo así, se procederá á su pago con cargo á la fianza de aquél en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 18.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario verificar en los locales y localidades que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, armaduras de cubiertas, tejados, los cinco saloncillos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palcos Regio, de Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 11, cuyas obras verificará por su cuenta la Excm. Diputación.

7.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

8.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en el edificio ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

9.ª La Excm. Diputación se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedir la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquier hora del día, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Jefe del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

10. Además de estas condiciones, el arrendatario se sujetará y observará también todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieran, aprobado por la Diputación, y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

11. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia, los dos para la Diputación, uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefe administrativo del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales; una delantera de primera andanada para el Arquitecto provincial, y otra para el Arquitecto constructor de la Plaza.

12. El arrendatario está obligado á conservar hasta una hora antes de la señalada para principiar cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza de Toros dos palcos, uno á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, pudiendo disponer de ellos si á la hora indicada no hubiese recibido orden de entregarlos, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho.

13. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 11.

14. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista trasladar desde la parroquia de San Jerónimo á dicha plaza en iguales días, y después á sus domicilios, al Sacerdote y dependientes que tienen el deber de asistir para prestar los servicios espirituales que fueren necesarios.

15. El arrendatario satisfará, no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo, sea de la clase que quiera, y en el caso de que la Hacienda reclamara alguna cantidad por dichos conceptos á la Diputación, se procederá desde luego á su pago por cuenta de la fianza de aquél contratista y bajo las demás responsabilidades que establece la condición 18.

16. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 18, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

17. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma los siguientes años hasta la terminación del arrendamiento.

18. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza, de cuanto adonde, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este plazo sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltas al cumplimiento del contrato quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

19. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento y en uno de los días del mes de Mayo, la Diputación podrá dar una corrida de toros á beneficio del Hospital provincial, y el contratista cederá gratuitamente á la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios para poder disponer la lidia del número de toros que crea conveniente.

Asimismo deberá facilitar tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas; y si diez y seis días antes del señalado para la corrida no manifestase el contratista cuáles son los que va á facilitar ó éstos no fuesen de primera categoría de los que tenga contratados para el abono, la Diputación se proporcionará tres matadores con sus cuadrillas correspondientes, siendo su pago de cuenta del contratista.

20. También serán de cuenta del arrendatario los gastos de administración, servicio de plaza, arrastre de los toros desde la estación del ferrocarril á los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados, encierro, servicio de caballos, banderillas de lujo y demás que sean necesarios para el espectáculo, así como también facilitará gratuitamente el cabestrero para el encierro y apartado y los cajones que se necesitan para la conducción de los toros desde sus respectivas ganaderías. Por último, facilitará dos toros sobrantes, cuyo

importe se abonará á los precios corrientes; pero sólo en el caso de inutilidad ó lidia de alguno de ellos.

21. Si la Diputación hiciese uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, el arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones, excepto en lo que se refiere á lidiadores y servicio de caballos, cuyo pago será de cuenta de la Diputación provincial.

22. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para dar corridas de toros ordinarias ó de abono en los siete días anteriores á aquél en que se verifique la corrida de Beneficencia, ni corridas extraordinarias en los quince días anteriores á la celebración de dicha corrida, pero sí podrá utilizarla para otra clase de espectáculos. En caso de que el temporal ú otras causas impidieren que la corrida de Beneficencia tenga lugar en el día señalado, se verificará en uno de los días festivos siguientes ó en el que la Diputación designe.

23. Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de 6.250 pesetas por cada corrida, si ésta tuviese lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre; percibiendo 2.500 pesetas en cualquiera otra época del año. Asimismo se obliga á ceder la Plaza en idénticas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

La Diputación provincial podrá además disponer de la Plaza con las mismas condiciones y en iguales cantidades de indemnización al contratista, en el caso de que acordase organizar una corrida de pago para atenciones ó servicios imprevistos de evidente necesidad ó conveniencia para sus intereses.

24. Si por causa de epidemia oficialmente declarada se suspendiesen las funciones y espectáculos, y entre ellos las corridas de toros, sería indemnizado el arrendatario por la Diputación, al tenor siguiente: desde el domingo de Pascua de Resurrección al 23 de Julio, ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, con la cantidad correspondiente á lo que por el tiempo que estuviesen suspendidas tiene que pagar el arrendatario, como contrato, á la Diputación provincial; y en el tiempo restante se abonará por ésta á aquél el 50 por 100 de la cantidad correspondiente al respecto del precio anual del arriendo.

Exceptuase de lo anterior la temporada de la canícula, la cual, si el contratista no la utiliza, se eliminará para el descuento.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la anterior condición, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros, así como también la GACETA DE MADRID con el decreto de la declaración de la epidemia, siendo indispensable para obtener dicha indemnización que el arrendatario presente ambos documentos.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 17.

27. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación provincial hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 23, aunque se funden en el mal temporal ó en otros motivos, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

29. El contratista tendrá en Madrid, para los casos en que se necesite, una persona autorizada, con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiere, en términos de que las notificaciones, requerimientos y cuanto la Diputación tenga necesidad de hacer pueda realizarlo en su apoderado del mismo modo que si fuera el contratista, y surtiendo todos los efectos legales.

Al efecto, el contratista cuidará de que la Diputación sepa cuál es su apoderado, y de entregar á esta Corporación una copia del poder para que obre en el expediente.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario dará derecho á la Diputación para impedir que use la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto el contratista deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

30. Si el contratista falleciere, se requerirá á sus herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar con el arrendamiento de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que la tenía el causante.

En caso afirmativo, los herederos continuarán con el arrendamiento en aquellas condiciones; pero si no les conviniere seguir con dicho arrendamiento ó no contestaran en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, etcétera, etc., sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta.

31. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 1.020.786 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 170.131 pesetas á cada uno.

32. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, la cantidad de 51.039 pesetas 30 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

33. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza, antes del otorgamiento de la escritura, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio de la cotización oficial, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la

fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza á que se refiere la anterior condición, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de la Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

35. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentada.

37. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

38. Los gastos del remate, escrituras, sus copias, inserción de anuncios en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

39. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado además, en todo lo que no esté previsto en el pliego, á lo que disponga el reglamento de espectáculos públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de 170.131 pesetas en cada uno; se obliga á tomar en arrendamiento dicha Plaza por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corrida de novillos ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y su dependencia, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado, y expresando los deterioros ó desperfectos que se hubiesen producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstas fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para quien se tiene en el edificio viviendas apropiadas, que son: el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados, pudiendo la Empresa utilizar, además de aquéllos, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarla para vivienda. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimientos de medicinas ni de otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje cuidará que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excm. Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral, por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que muieran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá, bajo ningún concepto, que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ó modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mo-

biliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11. Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquel para que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guarnición sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forma para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12. El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 14. Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje, para que enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias, se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17. En las obras que se ejecuten por administración, intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18. La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar del aseo y limpieza que estos departamentos requieren.

Art. 19. Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20. También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21. Cuando S. M. el Rey ó las Personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

Art. 22. Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 17 del mes actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 83 y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 229, de 24 y 26 de Marzo último respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce de la mañana del día 18 de Mayo próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y *Boletín* antes citados.

Cartagena 26 de Abril de 1897.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

Universidad de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños.

Como se previene en el art. 12 de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre último, darán principio los ejercicios de oposición para la provisión de las Escuelas y Auxiliares, vacantes en el Principado de Cataluña, el día 18 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en la Sala Doctoral de esta Universidad.

Barcelona 27 de Abril de 1897.—El Presidente, Crescencio M. Molés.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Mondoñedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1897, se ha señalado el día 20 del mes de Mayo de 1897, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de la villa de Cedeira, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 23.126 pesetas 75 céntimos, previa la modificación de la condición núm. 5, en el sentido de que no se abonarán más obras que las que importen el tipo de adjudicación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.156 pesetas 33 céntimos, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada instrucción.

Mondoñedo 26 de Abril de 1897.—El Presidente, Manuel Obispo de Mondoñedo.—El Secretario, Dr. Manuel Castaño y Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 190—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 20 de Mayo del corriente año, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de la Puebla de Mula, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.167 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 458 pesetas 37 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 19 de Abril de 1897.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril del presente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de la Puebla de Mula, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 185—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha señalado el día 20 de Mayo del año actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Carmelitas de Caravaca, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15 184 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 759 pesetas 22 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 19 de Abril de 1897.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril del año corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Carmelitas de Caravaca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 186—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, cuyos nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Dolores Estrada, sin señas.
Lisboa.—José, ídem.
Valencia.—Fernando García, Expendedor núm. 2.135.
Coruña.—Pérez, Jacometrezo, 70, principal, cambio de domicilio.
Palma.—Isabel Beronard, Portafranchs, 185, R al 506.
Soria.—Elías de Morco, Carretas, 12.
Anvers.—Bourgon, Madrid.
Santander.—Luisa Camino de Hoya, sin señas.

NOROESTE

Villagarcía.—Gabriel Cuervo, Capitán de Fragata, Ministerio de Marina.

Salamanca.—Santos Bermúdez, Bilbao, 4.

Gibraltar.—Cándido López, Salamanca, 1 y 2.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido con el fin de transferir al cap. 6.º, art. 4.º, 22.630 pesetas para pago de jornales al personal fijo de vigilancia y limpieza de alcantarillas, tomándolas de las consignadas en el cap. 11, artículo único, «Imprevistos», cuyo acuerdo ha sido adoptado por esta Excm. Corporación en el día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

Se saca á pública subasta el suministro de alumbrado eléctrico para esta villa por término de ocho años. Este consistirá en setenta focos incandescentes de diez bujías, sistema Edison, bajo el tipo de 2.268 pesetas anuales; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Arenas de San Pedro 29 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Agustín Lozano. X—1956

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TOLEDO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Licenciado D. Manuel Nieto de Silva á nombre de D. Gabriel Navarro y Toledo, vecino de Quero, contra la resolución de este Gobierno de provincia, confirmatoria de la del Ayuntamiento de Quero en su sesión de 6 de Diciembre del año próximo pasado, declarando nulo el acuerdo tomado por dicha Corporación y Junta de Asociados en 29 de Enero de 1894, por el que se declaró Médico titular de dicho pueblo á D. Gabriel Navarro Toledo, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 13 de Abril de 1897.—V.º B.º.—El Presidente, D. del Castillo.—El Secretario, Antonio Fernández y García. J—2500

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á D. Pedro Ródenas López, casado, escribiente y mayor de edad, el cual se ausentó de esta ciudad, de la que era vecino hace unos días, con su familia, sin saberse el punto adonde lo haya verificado, por lo cual se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaración en el sumario que instruyo contra María Nieto García sobre lesiones por imprudencia, bajo la multa si no comparece de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Albacete 27 de Abril de 1897.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—2475

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, por providencia de 30 de Marzo último, dictada en méritos del expediente promovido por el Procurador de esta Audiencia D. Ricardo Barret, á nombre y en representación de la Sociedad comanditaria por acciones que gira bajo la razón social de A. Sedó y Compañía, se hace saber que ésta compareció ante el presente Juzgado con escrito de 10 de Febrero del año último solicitando la cancelación en el Registro de la propiedad del partido de San Feliu de Llobregat de una hipoteca constituida sobre ciertos inmuebles, sitos en dicho partido, por la propia Sociedad en garantía de 2.500 obligaciones al portador, de capital 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual, domiciliadas en esta misma ciudad para los efectos legales y mercantiles, creadas por la memorada Sociedad con escritura de 29 de Diciembre de 1881, que autorizó el Notario de este Colegio y domicilio D. Joaquín Nicotau, así como también que se declaren extinguidas por tanto las repetidas obligaciones, en razón á no haber sido necesaria la emisión de estos valores por tener aquella Compañía capitales suficientes para no acudir á tal emisión; apoyando estas pretensiones en lo que preceptúa el art. 82 de la vigente ley Hipotecaria.

En su virtud, é insinuando lo acordado en la predicha providencia, se expide el presente edicto, por el que se cita y llama por tercera vez á cuantas personas se crean aseo interesadas ó perjudicadas con motivo de la cancelación solicitada, á fin de que comparezcan si lo estiman conveniente ante el Juzgado y bajo la actuación del infrascripto dentro del término de seis meses, al objeto de formular sus reclamaciones; apercibidas en caso contrario de procederse á lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 22 de Abril de 1897.—El actuario, Juan Bautista Gil. X—1955

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por providencia dictada ante mí en 17 de Diciembre último en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Teresa Pañella y Marcet, en nombre propio y como madre y representante legal del menor Federico Borrás y Pañella, contra Doña Mercedes Pitol y Torner y otros, por medio del presente edicto, por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicha demandada Doña Mercedes Pitol y Torner, por el presente edicto se hace un segundo llamamiento á dicha Doña Mercedes Pitol, á la que se emplaza para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles comparezca en el expresado juicio debidamente representada; con prevención de que si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndose presente que las copias simples de la demanda y de los documentos con la misma acompañados se hallan en mi Escribanía para ser entregados á la expresada demandada.

Barcelona 23 de Abril de 1897.—El Escribano, Licenciado Víctor Torres.

El infrascripto Escribano certifico que la parte á cuya instancia se expide el anterior edicto se halla actualmente auxiliada con el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Víctor Torres. 148—P

BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado Buenaventura Santos, de oficio industrial ambulante, que tuvo su último domicilio en Burgos, calle de Santander, número 12, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre injurias al Sr. Jefe de estación del ferrocarril de esta ciudad en la tarde del día 28 de Febrero último; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en mencionada causa.

Dado en Briviesca á 27 de Abril de 1897.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarloa. J—2476

CALAHORRA

En virtud de lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal y providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Daniel Ruiz Alfaro y otros, se cita á Cesáreo Alonso de Castro, de veinticinco años, casado, zapatero, sin domicilio fijo, el cual se hallaba la noche del 17 de Septiembre último en la villa de Autol, para que se persone en este Juzgado de instrucción de Calahorra dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con objeto de ampliarle su declaración y practicar otras diligencias acordadas en dicho sumario; con la prevención de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Calahorra 27 de Abril de 1897.—El actuario, Elías González. J—2477

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar á efecto la sentencia impuesta á Martín Molina Padilla, se ha mandado citar á Francisco Laguno Guerrero por término de diez días para notificarle como ofendido la sentencia en que le han señalado 34 pesetas de indemnización, y como se ignora su paradero, se verifica por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Málaga*; bien entendido que si no se presenta dentro de dichos diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 25 de Abril de 1897.—Juan José de Rueda.—Peiro Govantes. J—2478

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo Moreno se instruye sumario por el delito de violación de correspondencia y sustracción de valores contra D. José Lope Gonzalo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas circunstancias luego se expresarán, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don José Lope Gonzalo, ambulante de Correos que fué de Guadajoz á esta población, de treinta años y de estado casado.
Dado en Carmona á 24 de Abril de 1897.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—2479

CARTAGENA

D. Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación de Don Manuel Belda Benavente, se instruyó sumario por el delito de estafa contra Ricardo Burquet é Ibaceta, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Juana, soltero, de cuarenta y dos años, soldado fugado del penal de Melilla; tiene una cicatriz en la parte superior media de la cabeza; y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial en las cárceles de la capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Abril de 1897.—Juan Oliva.—Por su mandato, excusando al Sr. Belda, José Baye. J—2480

D. Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación de D. Manuel Belda Benavente, se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Gregorio García Solano, de trece años de edad, hijo de Antonio y Josefa, natural de Fuenteálamo, vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en la misma á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Abril de 1897.—Juan Oliva.—Por su mandato, excusando al Sr. Belda, José Baye. J—2481

CÓRDOBA—DERECHA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado en causa por estafa Manuel García Vargas, natural y vecino de Sevilla, habitante en la calle de Santa Luisa, núm. 25, soltero, de treinta y siete años, jornalero, hijo de Joaquín y de Pastora, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 24 de Abril de 1897.—Emilio Fleury. El actuario, Manuel Guillén. J—2482

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Pedro Gutiérrez Ríos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de reses, á Sebastián Lorrigo Pérez, conocido por Tobillos gordos, vecino de Medina Sidonia en la calle de Hoces, núm. 5, de treinta y cuatro á cuarenta años de edad, casado, del campo, de estatura alta y de regulares carnes; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 24 de Abril de 1897.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—2483

D. Pedro Gutiérrez Ríos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Mercedes Camacho Fernández, hija de José y de Juana, de cuarenta y siete años, soltera, natural de Huelva, vecina que fué de Chiclana, en la Colonia de Campano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser notificada de la resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dicha individuo, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 24 de Abril de 1897.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—2484

CHINCHÓN

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Guillén Cañaveras, vecino de Aranjuez, de donde se ausentó hace unos dos meses, y Juan García Gil, vecino de Colmenar de Oreja, cuyo actual paradero se ignora, para que el 18 de Mayo próximo, á las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid con el fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Alvaro Sabas García-Espeton y Fernández de Rojas; bajo apercibimiento que si no comparecieron sin justa causa les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 26 de Abril de 1897.—Jacinto de la Peña.—El actuario, Juan Escanellas. J—2485

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado, y por la Escribanía de D. Francisco Sánchez Castro, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía á instancia

del Procurador D. Francisco de Paula Montilla Roldán, á nombre de Doña Cristina Núñez Ruiz de Gamarra, de esta vecindad, contra los representantes de D. Joaquín Pacheco y los de los Sres. Valdés y Ariza, vecinos que fueron respectivamente de Granada y Cádiz, sobre que se declare caducada la escritura de obligación hipotecaria de dos casas situadas en esta localidad, otorgada en 30 de Enero de 1848 ante el Notario D. Nicolás del Castillo, por D. Manuel López Moreno, á pagar 22.535 reales 10 maravedises, que recibió en depósito de los Sres. Valdés y Ariza, correspondientes á la testamentaria del D. Joaquín Pacheco, á cuya demanda ha recaído providencia con esta fecha, acordando que, en atención á ignorarse el domicilio de los demandados, se emplazase á los mismos por medio de edictos para que en el término de once días, siguientes á la inserción de ellos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Dado en Granada á 31 de Diciembre de 1894.—José María García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. X—1953

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gabriel González Forvies, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural y vecino de Dalías y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto; y se le apercibe que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado sujeto á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 21 de Abril de 1897.—José María Casas y Ruiz.—De orden de S. S., Carlos García. J—2486

Yo el Escribano de este Juzgado, etc.

Por el presente, y de mandato judicial, cito y llamo á José María Gómez, vecino que fué de Pedro Martínez, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 23 de Abril de 1897.—El actuario, Carlos Gómez. J—2487

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan, propias de Juan Clímaco Fernández, Manuel Villaseca y Tadeo Herruzo, de estos vecinos, robadas la noche del 8 al 9 del actual del sitio de la Caraza, de este término, poniéndolas en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 21 de Abril de 1897.—José Gómez Bocanegra.—El actuario, Francisco Carrasco.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de cuatro años, con un galápago en el casco de la pata izquierda, sin hierro.

Otra rucia clara, de seis años, alzada pequeña.

Otra rucia clara, frente blanca, de ocho años, lunar negro en la cadera derecha, preñada.

Y otra rucia oscura, de año y medio, con la barriga blanca.

Y una sogá de pita.

J—2488

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de h. y en méritos de sumario sobre estafa contra Carmen Castro Jiménez, gitana, de treinta y dos años de edad, sin profesión determinada ni vecindad fija y sin instrucción, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicha procesada para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de la procesada, y la conducción de la misma á las cárceles de este partido caso de ser habida.

Dado en La Bisbal á 26 de Abril de 1897.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S. y por orden del actuario Vicéns, Eusebio Planells. J—2509 bis

LINGAYÉN (FILIPINAS)

D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinán.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de esta provincia, y en la actualidad del distrito de Berja, para que en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y de Manila, se presenten á deducir su acción en este Juzgado.

Lingay n 27 de Enero de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante. J—2467

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia á instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel Moreno Cardena, se cita á dicho lesionado, que dijo habitar en la calle de Manzanares, núm. 8, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incur-

so en la multa de 5 á 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Abril de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2489

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en vía de apremio que sigue Doña Florencia García González contra Doña María de las Nieves Palomino y León, se vende en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 2 de Junio próximo, á las dos de su tarde, cinco solares embargados en dichos autos, dos de ellos situados en el barrio de la Guindalera: lindando el primero al Norte con la calle de la Compañía, y el segundo con el Talud del Canal, y tasados respectivamente en 753 pesetas con 50 céntimos y en 5.377 pesetas con 95 céntimos; y los otros tres situados en la pradera de Guardias, lindando con el Depósito de aguas del Canal de Isabel II, y tasados respectivamente en 8.016 pesetas 80 céntimos, 1.975 pesetas y 10.111 pesetas con 93 céntimos, formando un total los cinco solares de 25.335 pesetas 18 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, después de hecha de la misma la rebaja del 25 por 100 aludida; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma; y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Abril de 1897.—V.º B.º=E. Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—1959

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Javier Pueyo Ramírez, Factor de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—2490

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Francisco Cardenal Matarredona, natural de Alcoy, vecino de esta ciudad, de cincuenta años, casado, jornalero y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1897.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—2491

OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández y Fernández, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de San Juan de Puorio, barrio de Caselles, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre falsificación de una certificación de libertad de qu. ntas; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole con las seguridades convenientes al castillo fortaleza de esta capital, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 26 de Abril de 1897.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez. J—2492

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de este partido de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en la ejecución de causa por delito de contrabando contra Felipe Roca Granell, hijo de Felipe y Francisca, natural de Tortosa, y vecino de Vigo, viudo, de treinta y cinco años, que mide un metro 675 milímetros, ojos castaños, pelo negro, y color del rostro bueno, acordó su prisión para sufrir la subsidiaria que le corresponde por la multa impuesta.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, señalándole el plazo de diez días para la presentación voluntaria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—Alfredo Souto.—Valentín García. J—2493

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Hernández Cortés, hija de Francisco y Lorenza, natural de Cádiz, vecina de Sevilla, casada con Francisco Montenegro, vendedora ambulante y de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicha mujer, conduciéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en el Puerto de Santa María á 24 de Abril de 1897.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Ruiz Serrano. J—2494

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez instructor de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Martiz Grau, natural de Girona, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que se ratifique en un escrito de denuncia formulado por el mismo con fecha 14 de Febrero último desde la ciudad de Tarragona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 24 de Abril de 1897.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—2468

RAMALES

El Sr. D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Ramales, ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se cite y emplazase por segunda vez al súbdito francés Mr. C. Pablo Espinasse, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca y se persone en forma en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que contra el mismo ha promovido el Procurador de este Juzgado D. Cecilio López de Castro en reclamación de 3.533 pesetas 24 céntimos, que se tramitan por ante el Escribano que refrenda; previniendo al Sr. Espinasse que si no compareciere dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ramales 28 de Abril de 1897.—El actuario, Alejandro Fernández. X—1960

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de tentativa de lesiones contra Francisco Chencho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Chencho Domínguez, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—2469

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Casimiro López Jiménez, Registrador interino de la propiedad de este partido, ha fallecido, y que por providencia dictada en el expediente incoado para la devolución de la fianza que tenía prestada, está acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que puedan presentarla dentro del referido plazo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 26 de Abril de 1897.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—2530

VALENCIA—SERRANOS

D. José Morote Greus, Juez municipal, regente, accidentalmente el de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Hago saber que en los autos civiles ejecutivos instados por el Procurador D. Federico Guillem Giral, en nombre de D. Federico Mattón López, contra D. José Cortell Catalá y otro, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los doce días del mes de Marzo del año 1897. El Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en vista de los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Federico Mattón López, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, representado por el Procurador D. Federico Guillem Giral, y dirigido por el Letrado D. José Oller Burguete, contra Don José y D. Emilio Cortell Catalá, también mayores de edad, y de esta vecindad, sobre pago de 16.500 pesetas de capital, 4.950 pesetas importe de cinco anualidades vencidas de intereses, intereses de mora sobre ambas sumas, á razón del 6 por 100 anual y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José y D. Emilio Cortell Catalá, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor D. Federico Mattón López de la cantidad de 16.500 pesetas que se reclama por ca-

pital, 4.950 pesetas importe de cinco anualidades vencidas de intereses, intereses de mora sobre ambas sumas, á razón del 6 por 100 ánuo que procedan y costas causadas y que se originen, condenando en todas ellas á los ejecutados. Y publíquese este fallo en el *Boletín oficial* de la provincia si no se pidiera por el actor dentro de segundo día la notificación personal á los deudores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Monserate García.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y mediante á que el D. José Cortell Catalá se halla constado y declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 23 de Abril de 1897.—José Morote.—Por su mandato, Francisco Coloma. X—1954

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Carballo González, natural y vecina de Cacabelos, de cuarenta años de edad, casada, labradora, hija de Antonio y de Ana, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á ser requerida al pago de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa que se la siguió por hurto y extinguir en la cárcel del mismo, si no lo verifica, veinticinco días de prisión subsidiaria por insolvencia de aquélla, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, según acordé en las diligencias de ejecución de sentencia al efecto pendientes.

Y á los fines prevenidos se expide la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á las Autoridades judiciales, Alcaldes y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la mencionada Antonia á disposición de este Juzgado y cárcel del mismo con las debidas seguridades, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en Villafrañca del Bierzo á 24 de Abril de 1897.—Gerardo Pardo.—Por su orden, Manuel Miguélez. J—2498

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Salvador García Asensio, de treinta y siete años, soltero, militar, natural de Guadix, Granada, que se dijo vivir en la calle de Carranza, núm. 6, tercero derecha, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por desobediencia, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—2533

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Francisco Atienza García, de veinticuatro años, soltera, natural de Budia (Guadalajara), que se dijo vivir en la calle de Hernán Cortés, núm. 8, cuarto bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, para ser reconocida por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—2536

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Juan Antonio Valdosuero, de quince años de edad, natural de Carbajales (Zamora), que se dijo vivir en la calle de las Carolinas, núm. 14, tahona, y á Francisco Castro Díaz, de cincuenta y cuatro años, natural de San Juan de Muro (Lugo), casado, panadero, domiciliado donde el anterior, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 14 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración del juicio de faltas por lesiones al primero, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—2537

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 10.446, expedido por este establecimiento en 14 de Marzo de 1895 á favor de D. Juan Vicensillas y Pascual, por pesetas nominales 4.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de los corrientes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Navarra, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Pamplona 30 de Abril de 1897.—El Secretario, José Goya. X—1793

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á la casa de D. Narciso Ordeig, Comisionado de este Banco en la provincia de Gerona, D. Narciso Poch y Alsina, vecino de Palafrugell, solicitando que por ha-

bérsele extraviado el resguardo factura, núm. 283 de agregación de hoja de cupones á los billetes Cuba 1886, representativo de dos títulos presentados en aquella casa por orden de D. Narciso Amer, para los efectos de la expresada agregación el 23 de Enero último, se le expidiera un duplicado del mismo, se hace público á fin de que si cualquier persona tiene algo que oponer á la petición del referido Sr. Poch, lo verifique en el término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 29 de Abril de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1958

Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.

Habiéndose extraviado la acción nominativa núm. 1.665, serie A, expedida por esta Sociedad en 10 de Junio de 1884 á favor de D. Salvador Massaneda, se anuncia al público por tercera y última vez, á los efectos del art. 18 de los estatutos sociales, que si transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde el 10 de Noviembre de 1896, fecha de la inserción de este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, no se ha presentado reclamación por quien se crea con derecho á ello, esta Sociedad expedirá el correspondiente duplicado de la acción, anulando la primitiva y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 27 de Abril de 1897.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Vocal Secretario, Manuel Robert. X—1957

La Electricista Segoviana.

El Consejo de administración, usando de la facultad que le concede el art. 26 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el domingo 23 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, núm. 12, para dar cuenta de una proposición que entraña gran importancia para la Sociedad.

Para poder concurrir han de depositarse las acciones que determina el art. 29 de dichos estatutos en el plazo en el mismo consignado.

Segovia 27 de Abril de 1897.—El Gerente, Tomás Huertas. X—1952

La Previsión.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	
Accionistas	4.750.000
Valores en cartera	1.003.357'50
Efectivo	90.841'52
Inmuebles	1.006.056'64
Préstamos hipotecarios y sobre pólizas	556.234'42
Caja general de Depósitos	200.500
Deudores varios	450.938'61
Delegaciones y Agencias	397.091'20
Fracciones de primas no vencidas	213.26'94
Comisiones descontadas	767.709'35
Gastos á amortizar	371.979'26
Depósitos en custodia	1.084.500
	10.891.575'14

PASIVO

Capital	5.000.000
Fondos de reserva	7.96'61
Reserva de los riesgos en curso	4.000.891'23
Acreeedores varios	367.20'94
Depósitos	218.406'98
Depósitos en garantía	200.500
Acreeedores por depósitos en custodia	1.084.500
Ganancias y pérdidas	12.054'38
	10.891.575'14

Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—Por la Sociedad de seguros sobre la vida *La Previsión*, su Administrador. X—1951

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Sevilla, Toledo, Salamanca, Guadalajara, Córdoba, Burgos, Avila y Cuenca.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1897

Hora	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento	ESTADO del cielo
		Temperatura	Humedad		
		del aire	del aire		
1.ª mañana	707'43	11'1	10'1	NE.... Brisa...	Casi cub.º
2.ª mañana	707'35	16'8	13'2	NE.... Idem...	Nuboso.
3.ª mañana	710'10	21'3	15'8	E.... Id. lig.º	Casi desp.º
4.ª mañana	709'32	23'0	15'1	ONO.... Calma.	Casi cub.º
5.ª de la tarde	704'84	15'0	12'9	SSO.... B.º lig.º	Lluvioso.
6.ª de la noche	704'19	13'1	11'8	SSE.... Calma.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra					
Idem mínima					
Diferencia					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra					
Idem id. dentro de una esfera de cristal					
Diferencia					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra					
Idem mínima					
Diferencia					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas					
Velocidad barométrica, id. (milímetros)					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas					
Idem id. con respecto á la media anual, á las nueve horas					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Abril de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	763'7	15'1	N....	Viento.	Nuboso....	Tranq.º
Silbao.....	763'8	17'0	N....	Calma.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	763'2	14'6	SO....	Brisa.	Casi desp.º.	
Coruña (7 h.).	763'6	14'4	S....	Calma.	Nuboso....	Tranq.º
Santiago.....	763'5	16'5	NO....	B.º lig.º	Idem.....	
Orense.....	763'5	13'8	S....	Calma.	Nuboso....	
Vigo.....	763'7	15'4	NO....	Idem.	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	763'9	16'1	SO....	Idem.	Cubierto....	Idem.
Lisboa (8 h.).	763'2	15'1	N....	B.º fte.	Casi desp.º.	Picada.
Badajoz.....	763'1	20'5	S....	Calma.	Nuboso....	
S. Fern. (7 h.).	762'8	17'5	NE....	Brisa.	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	761'8	19'8	NO....	Id. fte.	Casi desp.º.	
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	764'4	21'2	NE....	Id. lig.º	Cubierto....	Tranq.º
Murcia.....	764'2	18'2	SO....	Id. fte.	Idem.....	
Valencia.....	764'6	12'6	NE....	Calma.	Idem.....	
Palma.....	763'2	20'0	NE....	B.º fte.	M. nuboso.	Picada.
Barcelona.....	764'3	16'8	SE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	764'6	15'3	O....	Idem.	Nuboso....	
Zaragoza.....						
Soria.....	763'8	10'4	SO....	Idem.	M. nuboso.	
Burgos.....	761'9	15'0	S....	Idem.	Cubierto....	
León.....						
Valladolid.....	763'4	16'0	E....	Idem.	Casi desp.º.	
Salamanca.....	764'4	18'0	SO....	Idem.	Nuboso....	
Segovia.....	761'1	17'3	SE....	Viento.	Idem.....	
Madrid.....	763'6	16'8	NE....	Brisa.	Idem.....	
Escorial.....	763'0	13'0	SO....	Id. fte.	Casi desp.º.	
Ciudad Real.						
Albacete.....	764'5	15'1	NE....	Id. lig.º	Idem.....	
París.....	761'8	12'6	O....	Calma.	Lluvioso.	
Gris-Nez.....	761'0	9'2	SO....	B.º lig.º	Nuboso....	Tranq.º
St. Mathieu.....	760'0	11'2	OSO....	Calma.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix.....	762'6	15'0	S....	Brisa.	Lluvioso.	Idem.
Biarritz.....	763'1	17'7	SSE....	Idem.	Cubierto.	Idem.
Clermont.....	764'6	14'2	S....	Id. lig.º	Idem.....	
Perpignan.....	764'8	16'1	E....	Idem.	Despejado.	
Sète.....	766'5	11'8	E....	Brisa.	Brumoso.	Picada.
Niza.....	766'8	14'9		Calma.	Despejado.	Tranq.º
Roma.....	763'8	14'5	N....	Idem.	Idem.....	
Lierna.....	765'5	18'0	SSO....	Idem.	Casi desp.º.	
Palermo.....						
Aggiari.....	765'5	18'2	ESE....	Viento.	Nuboso....	

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 84 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 65 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Gregorio.
Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 1.º impar.—*Aida*.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—*Los conejos* (Baile).—*Los títeres*.—*Los guantes del cochero*.—Segundo acto (Baile).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El padrino de El Nene á todo por el arte*.—*El día de La Africana*.—*Entre mi mujer y el negro*.—La viejecita.

TEATRO DE APÓSTOLES.—A las ocho y tres cuartos.—*Escuela musical*.—*La madre abadesa*.—*Los bravos*.—*La roncalesa*.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cuarta presentación de los non plus ultra Blossoms en su nuevo ejercicio titulado «El invernadero».—Debut del jongleur M. Farini, tomando parte además los principales artistas de la compañía.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función.—Debut de la troupe imperial Tirolien Schopfer; Onofroff, Mlle. Paul del Monte, los hermanos Hernández y principales artistas de la compañía.